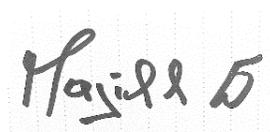


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 05 de octubre de 2022. A despacho del señor juez informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el demandado, señor JOHN JAIRO CAÑAVERAL GIL, allega acta de conciliación Nro. 1626 del consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, por medio de la cual, en síntesis, el demandado y la demandante, señora CAROLINA QUINTERO ARENAS, acuerdan solicitar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 22 % del sueldo del demandado quien, a su vez, se compromete a realizar el pago de la cuota alimentaria a favor de la menor AMELIE CAÑAVERAL QUINTERO mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la demandante. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2017-00372**

**Auto interlocutorio nro. 1421**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado, en el presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **CAROLINA QUINTERO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30235323, en representación de la menor **AMELIE CAÑAVERAL QUINTERO**, y en contra del señor **JOHN JAIRO CAÑAVERAL GIL**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9696650, allega a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, acta de conciliación Nro. 1626 del consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, por medio de la cual, en síntesis, el demandado y la demandante, señora **CAROLINA QUINTERO ARENAS**, acuerdan solicitar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 22 % del sueldo del demandado quien, a su vez, se compromete a realizar el pago de la cuota alimentaria a favor de la menor **AMELIE CAÑAVERAL QUINTERO**, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la demandante.

Dicho lo anterior, por ser procedente, y por ser encontrarse aprobado mediante acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes por intermedio de centro

conciliatorio, se dispondrá el levantamiento de la medida que pesa sobre el salario del demandado que, una vez verificado en el expediente, se tiene como descuento voluntario por nómina y, en consecuencia, se ordenará que por secretaría se oficie al pagador del demandado comunicándole la presente decisión.

Respecto de las demás medidas cautelares, como quiera que frente a ellas no se realiza pronunciamiento o solicitud alguna, las mismas continuarán incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida de descuento voluntario por nómina que pesa sobre el salario y demás emolumentos devengados por el demandado, señor **JOHN JAIRO CAÑAVERAL GIL**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9696650, como trabajador de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.

**LÍBRESE** por secretaría el oficio correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89510ec8962eb3de533523edf334c3df1c02acab324a2f5d68e3c6f886635bd2**

Documento generado en 05/10/2022 02:51:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**